

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima
Acto revisado: RESOLUCIÓN 024 DE 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCION EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLANDES PARA LIMITAR LA EXPANSION DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCION PRESENCIAL AL PÚBLICO”**

Remitido por la personería municipal de Flandes, se recibió en la oficina judicial el 2 de noviembre de 2020, la **Resolución 024 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCION EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLANDES PARA LIMITAR LA EXPANSION DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCION PRESENCIAL AL PÚBLICO”** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Concluido el Estado de emergencia inicialmente decretado, sin que se prorrogara su vigencia, nuevamente se declaró tal Estado de excepción mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 por un periodo de 30 días que igualmente venció sin que se decretara su prórroga.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima
Acto revisado: RESOLUCIÓN 024 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LANDES PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO"

2

administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante los *Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de Mayo de 2020* emanados del Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se advierte que el mismo fue proferido el 1 de octubre de 2020, fecha para la cual el último decreto de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ya no se encontraba vigente, sumado a que del examen del mismo, no se aduce que este hubiese sido expedido en desarrollo de alguno de los Decretos expedidos por el ejecutivo que lo desarrollaron. De igual manera se encuentra que se trata de un conjunto de medidas para las cuales la Personera municipal de Flandes se encontraba facultada, dado su carácter de representante de dicha dependencia y dadas también las facultades de las que están revestidos estos funcionarios dentro de la organización jerárquica territorial.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón a la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima
Acto revisado: RESOLUCIÓN 024 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLANDES PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO"

3

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento a través del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 024 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLANDES PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO" proferida por la Personera Municipal de Flandes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Personería Municipal de Flandes, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUÉ – TOLIMA
TELEFONO 098 2618433**

73001-23-33-000-2020-00387-00

**PROCESO: CONTROL INMEDIATO DE
LEGALIDAD**

DEMANDANTE(s):
PERSONERIA DE FLANDES

SD0000000248588

APODERADO(s):

DEMANDADO(s):
PERSONERIA DE FLANDES

SD0000000248588

APODERADO(s):

ACTOS DEMANDADOS: REVISION DE LA RESOLUCION 024 - 2020 PROFERIDA
POR ELA PERSONERÍA DE FLANDES

FECHA RADICACIÓN: 04/11/2020

FOLIO: 303 **LIBRO RADICADOR** No. 3

MAGISTRADO PONENTE: ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA (ORAL)

**73001-23-33-000-2020-00387-00
AIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/nov/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	1862	02/nov/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD819938	RESOLUCION 024		01 *~
SD819939	NO		02 *~

אגוזמן נרשם לרשימת המעורבים

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



Personería de
Flandes

Tus Derechos son Nuestro Compromiso

RESOLUCIÓN NO. 024 NIT 009.000.300-1

(01 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLANDES PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID-19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO”

LA PERSONERA MUNICIPAL DE FLANDES,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”. Posteriormente mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 ordenó prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y a través de la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 se ordenó prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, aplicable a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control y órganos autónomos, dispuso en el artículo 3 lo siguiente:

“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...) (Negrilla fuera de texto)



Personería de Flandes

Tus Derechos son Nuestro Compromiso

La ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que "el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud", y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas relacionados con el derecho a la salud, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y Prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas".

Que a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020 el cual en el artículo 8 establece:

"Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."

Que la Personería Municipal de Flandes expidió la Resolución No. 010 del 15 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas de contención en la Personería Municipal de Flandes para limitar la expansión del Covid-19 y se establece la restricción de atención presencial al público" la cual estableció la restricción de atención al público de manera presencial en las instalaciones de la Personería Municipal de Flandes hasta el día 01 de agosto de 2020, entre otras disposiciones. Posteriormente, mediante la Resolución No. 012 del 31 de julio de 2020 se ordenó prorrogar dichas medidas hasta el 01 de septiembre de 2020 y finalmente a través de la Resolución No. 020 del 01 de septiembre de 2020 se prorrogó hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"

Que los Ministros de Trabajo y de Salud y Protección Social y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron la Circular Externa No. 100-009 de 2020 dirigida a los organismos y entidades del sector público, servidores públicos y contratistas del estado a través del cual presentan las acciones para la adopción de las directrices desarrolladas en los Decretos Legislativos 491 y 539 de 2020 y en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la vigencia de la emergencia sanitaria.

Que conforme a lo anterior, para la implementación de dichos protocolos y medidas de bioseguridad se requiere contar con los recursos financieros que permitan ejercer labores presenciales en forma segura para los empleados de la Personería Municipal de Flandes



Personería de
Flandes

Tus Derechos son Nuestro Compromiso

y los usuarios de la entidad y a la fecha esta Personería ^{NIT. 909.008.380-4} no cuenta con presupuesto para la adopción de los mismos.

Que de conformidad con las funciones propias de esta Personería, es posible que la atención presencial genere aglomeración de personas en la entidad generando alto riesgo de contagio.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario prorrogar la restricción de atención al público de manera presencial con el objetivo primordial de proteger a los empleados de la Personería Municipal, sus familias, usuarios y comunidad en general garantizando la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de cada una de las funciones de esta entidad y de sus funcionarios.

Que por lo anteriormente expuesto, la Personera Municipal de Flandes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la restricción de atención al público de manera presencial en las instalaciones de la Personería Municipal de Flandes hasta el día 01 noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La Personería Municipal de Flandes seguirá atendiendo al público de manera constante y permanente bajo los siguientes lineamientos:

2.1 Se utilizarán medios virtuales y telefónicos de atención al público para atender los requerimientos de los ciudadanos en el cumplimiento de su función.

2.2. Dispóngase de la página web www.personeriaflandes.gov.co, los correos electrónicos personeriaflandestol@gmail.com, personeria@personeriaflandes.gov.co y el número de celular 3127369346 como medios para la recepción de correspondencia, atención, asesoría, solicitudes de información, seguimientos y demás acciones pertinentes de competencia de esta Personería.

PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo no suspenden ni limitan la prestación del servicio a cargo de esta Personería. Para tal efecto se deberá publicar un aviso en un lugar visible con los medios dispuestos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Se recibirá únicamente documentación física para radicación proveniente de las empresas de mensajería conforme a los horarios que se establezcan por las mismas para tal fin. Para tal efecto se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

ARTICULO CUARTO: Los servidores públicos que conforman la Personería Municipal adoptarán de manera coordinada un plan de trabajo para que cada servidor continúe cumpliendo con sus funciones conforme al horario laboral establecido. Para tal efecto cuando la presencia de los mismos no sea indispensable en la sede de trabajo se autoriza el trabajo desde el lugar de su residencia de manera temporal sin que ello afecte el normal desarrollo de las funciones propias de la Personería y se acudirá a la entidad en los eventos que sea necesario para garantizar las funciones de la misma bajo estrictas medidas de bioseguridad.



Personería de
Flandes

Tus Derechos son Nuestro Compromiso

PARAGRAFO: Esta disposición no significará que se labore bajo la modalidad de teletrabajo. NIT. 809.800.308

ARTICULO QUINTO: No se suspenderá la toma de declaraciones de víctimas del conflicto armado por hechos recientes, previa solicitud vía telefónica, correo electrónico o página web. La orientación jurídica a las víctimas se continuará realizando por los medios previamente relacionados.

ARTICULO SEXTO: Exhortar a los funcionarios de la Personería a cumplir con las medidas implementadas por las autoridades competentes en materia de prevención y mitigación del riesgo del virus COVID-19.

ARTICULO SEPTIMO: Lo ordenado por este acto administrativo será objeto de actualización o modificación según evolución y directivas relativas al COVID-19.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la cartelera de la Personería Municipal y en todos los medios que sean posibles.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la Personería Municipal del Flandes, el primer (01) día del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISLENA ROCIO HERRERA PEÑA
Personera Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

IBAGUE - TOLIMA

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

Ibagué, 02 de noviembre de 2020 Recibida en la fecha, procedente de la oficina judicial, la presente demanda de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD la cual queda radicada bajo el número 73001-23-33-000-2020-00387-00 Folio 303 Tomo 3. Va al despacho del Magistrado Doctor ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA, el 04 de noviembre de 2020

OBSERVACIONES:



MARIA VICTORIA AYALA PALOMA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima
Acto revisado: RESOLUCIÓN 024 DE 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCION EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLANDES PARA LIMITAR LA EXPANSION DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCION PRESENCIAL AL PÚBLICO”*

Remitido por la personería municipal de Flandes, se recibió en la oficina judicial el 2 de noviembre de 2020, la **Resolución 024 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCION EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLANDES PARA LIMITAR LA EXPANSION DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCION PRESENCIAL AL PÚBLICO”** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Concluido el Estado de emergencia inicialmente decretado, sin que se prorrogara su vigencia, nuevamente se declaró tal Estado de excepción mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 por un periodo de 30 días que igualmente venció sin que se decretara su prórroga.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima
Acto revisado: RESOLUCIÓN 024 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LANDES PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO"

2

administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante los *Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de Mayo de 2020* emanados del Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se advierte que el mismo fue proferido el 1 de octubre de 2020, fecha para la cual el último decreto de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ya no se encontraba vigente, sumado a que del examen del mismo, no se aduce que este hubiese sido expedido en desarrollo de alguno de los Decretos expedidos por el ejecutivo que lo desarrollaron. De igual manera se encuentra que se trata de un conjunto de medidas para las cuales la Personera municipal de Flandes se encontraba facultada, dado su carácter de representante de dicha dependencia y dadas también las facultades de las que están revestidos estos funcionarios dentro de la organización jerárquica territorial.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón a la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima
Acto revisado: RESOLUCIÓN 024 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLANDES PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO"

3

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento a través del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 024 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLANDES PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID -19 Y LA RESTRICCIÓN DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO" proferida por la Personera Municipal de Flandes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Personería Municipal de Flandes, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA